PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DEL CAPÍTULO DE MADRID DEL PROJECT MANAGEMENT

Se remiten los Estatutos en los que se destaca en color amarillo los cambios y se tacha aquello que se suprime.

Los cambios afectan al modelo Gobernanza y Membresía única del PMI y al funcionamiento interno del Capítulo. Dentro de cada apartado los artículos que se modifican son los siguientes:

1. Gobernanza

1.1 Se modifica el artículo 5. Se añaden dos nuevos apartados al artículo 5 para alinear los propósitos del Capítulo más estrechamente con los principios del PMI
1.2 Se añade un nuevo artículo el 6 BIS para reforzar la vinculación de los representantes del Capítulo al cumplimiento de las políticas, prácticas y procedimientos de PMI.
1.3 Se añade un párrafo al artículo 30 para recoger nuevas restricciones al Comité Electoral y reforzar su imparcialidad
1.4 Se incorpora un nuevo artículo el 30 bis para fortalecer la prohibición de realizar campañas electorales organizadas.

2. Nuevo modelo de membresía única

2.1 Se modifica el artículo 7 " Afiliación". Se suprime el carácter "voluntario" de la afiliación al Capítulo, que pasa a ser obligatoria al asociarse al PMI.
2.2 Se añade un nuevo artículo el 11 BIS que establece expresamente que el Capítulo no podrá crear categorías de miembros distintas de las categoría de membresía del PMI
2.3 Se modifica el artículo 32 "Asamblea ordinaria" ya que la competencia para fijar las cuotas deja de ser de la Asamblea.
2.4 Se modifica el artículo 38 "cuotas" . Se elimina la facultad del Capítulo de establecer sus propias cuotas, que serán determinadas mediante acuerdo con PMI.

3. Funcionamiento interno

3.1 Artículo 12 Consejeros. Se flexibiliza la renovación parcial de los vocales de la Junta Directiva para facilitar los procesos electorales.
3.2 Artículo 20 Composición. Se flexibiliza la obligación de renovar el 50% de los vocales lo que en ocasiones resulta imposible, al haber un número mayor de vacantes que este porcentaje del 50%
3.3 Artículo 22 Reuniones. Se clarifica la formación del quorum de las juntas directivas.
3.4 Se modifica el artículo 34. "Convocatorias" para diferenciar las convocatorias de las asambleas ordinarias de las extraordinarias. La asamblea general Ordinaria se convocará con 45 días de antelación que es lo que ya viene sucediendo en la práctica y las extraordinarias con 15 días.
3.5 Se modifica en el artículo 50 el sistema de votación en las modificaciones estatutarias, de forma que las abstenciones no computen en la práctica como votos negativos.